

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



Artículo 1°: Créase el Sistema Financiero Integral de Medicina Social, el cual incorporará al circuito de salud los recursos provenientes de:

- a) Las instituciones de seguridad social de jurisdicción nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, con las cuales se hayan celebrado convenios de contraprestación;
- b) Las contribuciones de cualquier naturaleza para programas de salud o investigación, siempre que no afecten el normal desarrollo de los financiados con fondos de Nación;
- c) el producido por aplicación de normas arancelarias a las prestaciones hospitalarias;
- d) los saldos no comprometidos de cada ejercicio del mismo fondo;
- e) las donaciones y legados al Sistema Financiero Integral de Medicina Social; y
- f) toda otra forma de ingreso aprobada por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 2°: Los fondos provenientes de la aplicación del Sistema Financiero Integral de Medicina Social, se incorporarán al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos como recursos propios de la Subsecretaría de Salud Pública, contemplando con ellos el mejoramiento del funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales, de la calidad de los Servicios de Medicina Social y de las condiciones de trabajo y perfeccionamiento del recurso humano.-

Artículo 3°: Créase el CARNET SANITARIO PROVINCIAL, documento que será de confección y presentación obligatoria en los establecimientos asistenciales públicos y que tiene como objetivos prioritarios la identificación del paciente y la implementación de la Historia Clínica Unica.

La reglamentación contemplará aquel sector de la población que por su capacidad de pago pueda contribuir con el mismo al mejoramiento de los servicios de salud, sin resignar -





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

112.-

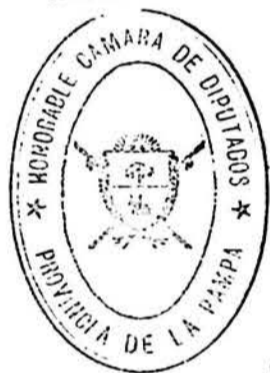
aspectos de su bienestar. El que se procurará identificar en el Carnet Sanitario Provincial.-

Artículo 4°: El funcionamiento del Sistema Financiero Integral de Medicina Social deberá ser reglamentado por el Poder Ejecutivo en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de -- promulgada la presente ley.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve -- días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 822

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE ORDÓÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.369/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3442/84.-

ehr.  
A



Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

*Manuel Justo Baladron*  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley

bajo el número OCHOCIENTOS VEINTIDOS (822).-



*Candido Hipolito Diaz*  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION